

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO ORDINARIO RCD 2013 - 446

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, septiembre 21 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintidós de dos mil veintiuno.

Se allega al expediente a través del correo institucional el documento mediante el cual las partes acuerdan el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente tramite Verbal y solicitan la terminación del proceso.

Así las cosas y examinado el documento de acuerdo allegado observa el despacho que el mismo versa sobre la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia proferida, además que se encuentra celebrada por la parte demandante, los demandados y la Compañía llamada en garantía quienes lo suscriben, siendo por lo tanto procedente aceptar la misma.

De igual forma en el mismo documento se solicita la entrega a favor de los demandantes del titulo judicial consignado por la entidad demandada HERSUCO LTDA, en cumplimiento a lo impuesto en la sentencia.

Asi mismo solicitan los demandantes que el referido titulo judicial sea expedido a nombre de su apoderada con facultad de recibir y a quien autorizan para su cobro mediante el escrito allegado vía correo institucional.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:**

- 1.- Aceptar el acuerdo de transacción celebrado entre todas las partes demandante y demandada, y que da cuenta del pago de la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancias ejecutoriadas.
- 2.- Aceptar la solicitud de terminación de proceso; como consecuencia termina todo procedimiento.

3.- Cancélese las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y practicadas en contra de los demandados. Por Secretaría, ofíciase a las autoridades correspondientes.

4.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales consignados por la parte demandada, en favor de la parte demandante. Realícese la entrega a nombre de la Dra. MARTHA ELISA DOMINGUEZ TORRES, apoderada de los demandantes con facultad para recibir, teniendo en cuenta la autorización que para el caso allegaron los actores.

5.- No se condena en costas por acuerdo entre las partes.

6.- Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

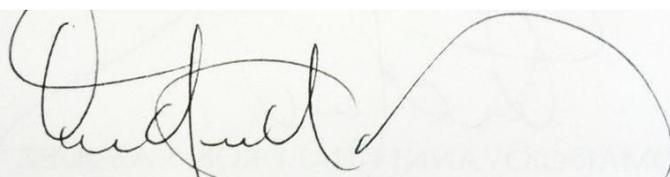


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

